

Los congresistas del grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JUAN CARLOS MORI CELIS**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA AMBIENTAL PERMANENTE AL LAGO RIMACHI Y SUS AFLUENTES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia ambiental al lago Rimachi, con la finalidad de ejecutar acciones de descolmatación, producido por la cantidad de restos sólidos y materia orgánica disuelta que ha recibido a consecuencia de los graves efectos de los ecosistemas que ha convertido en barrizales, quedando deteriorado para las actividades humanas como la pesca y el turismo, y la pérdida de capacidad reguladora de crecidas y de imposibilidad de aceptar mayor volumen de agua, que lo convierte en un grave riesgo de inundación ante las fuertes precipitaciones.

Artículo 2°.- Declaratoria de emergencia

Declárese en emergencia ambiental permanente al Lago Rimachi, ubicado en el Distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 3°.- Acciones inmediatas

El Poder Ejecutivo en los tres niveles de gobierno ejecutan acciones directas para la descolmatación para la rehabilitación de la capacidad de aceptación de volumen de agua y reguladora de crecidas para la reactivación de las actividades humanas como la pesca y el turismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA.- El Poder Ejecutivo en el marco de sus competencias funcionales diseña y formula el Plan de Acción de intervención para la descolmatación y recuperación del nivel de agua en el Lago Rimachi.

Lima, 09 de mayo de 2023



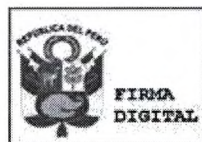
Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 10:16:11-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/05/2023 10:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 10:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2023 16:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/05/2023 16:35:33-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 09:53:49-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2023 10:47:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de mayo de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4938/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**



.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad declarar en emergencia ambiental al lago Rimachi, con la finalidad de ejecutar acciones de descolmatación, producido por la cantidad de restos sólidos y materia orgánica disuelta que ha recibido a consecuencia de los graves efectos de los ecosistemas que ha convertido en barrizales, quedando deteriorado para las actividades humanas como la pesca y el turismo, y la pérdida de capacidad reguladora de crecidas y de imposibilidad de aceptar mayor volumen de agua, que lo convierte en un grave riesgo de inundación ante las fuertes precipitaciones.

Para ello, se prioriza la implementación de acciones inmediatas por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, las cuales estarán orientadas a realizar el proceso de rehabilitación de la capacidad de aceptación de volumen de agua y reguladora de crecidas para la reactivación de las actividades humanas como la pesca y el turismo.

Asimismo, se propone de manera, en su disposición complementaria, la formulación del Plan de Acción de intervención para la descolmatación y recuperación del nivel de agua en el Lago Rimachi.

Es importante señalar que el Ministerio del Ambiente, ha señalado que los planes de acción se derivan de las declaratorias de emergencia ambiental. Ellas buscan reducir los riesgos a la salud y el ambiente de las poblaciones aledañas con acciones concretas e inmediatas.

En la cuenca del Pastaza se ha realizado la instalación de un hospital de campaña, el abastecimiento alternativo de agua a las comunidades en riesgo, la identificación y rehabilitación de zonas afectadas por hidrocarburos, la implementación de un sistema de vigilancia ambiental permanente y la ejecución de acciones de supervisión ambiental en las actividades petroleras de mayor sensibilidad ambiental, entre otras.

En la cuenca del Corrientes se ha aprobado el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de la emergencia ambiental, cuya ejecución estará a cargo de las entidades públicas y privadas involucradas, en coordinación con el gobierno regional de Loreto. Corresponde a esa entidad supervisar el seguimiento de la

ejecución del Plan de Acción, así como la presentación de un informe a la mitad y al final del tiempo que dure la declaratoria de emergencia ambiental, dirigido tanto al Ministerio del Ambiente como a las comisiones del Congreso de la República a cargo de temas ambientales y de salud.

Conforme lo establece Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica en caso de ocurrencia de algún daño ambiental súbito y significativo ocasionado por causas naturales, humanas o tecnológicas que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación del aire, el agua o el suelo; que amerite la acción inmediata sectorial a nivel local o regional.

También se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional.

El Lago Rimachi es de aproximadamente de 80 Km² y tiene una profundidad de 10 metros y con numerosas islas que llegan a medir hasta dos hectáreas que en su mayoría están formados por troncos de árboles recubiertos de vegetación que el viento desplaza lentamente en el día, y se encuentra ubicado en el distrito de Pastaza la Provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, a 545 kilómetros al sureste de la ciudad de Iquitos y para llegar a dicho lago se requiere de 13 a 15 horas de viaje en un deslizador. Es el lago de mayor extensión de la Amazonía peruana, más conocido con el nombre de Musha Karusha. Musha significa lago en lengua Kandoshi y Karusha es el nombre del primer personaje Kandoshi que empezó a vivir en la entrada al lago y constituye el corazón del territorio Kandoshi, situado en la margen del río Pastaza afluente del río Marañón, formado por la fusión de los ríos Capuri y Rimachi, que pertenecen a la Comunidad Nativa de Kandoshi, quienes consideran al lago como un lugar sagrado y de fuente vida, rodeado por un denso tropical y sus aguas frías y oscuras.

Flora y Fauna

Las aguas frías y oscuras del lago Rimachi albergan una abundante e importante riqueza ictiológica con una variedad de peces como el pez paiche, el bagre, las pirañas y el pez espada, gamitana, palometa, paco, sábalo, boquichico, también es posible observar delfines, lagartos, reptiles y taricayas, y en sus alrededores habitan los camungos, shanshos, pinshas, loros, guacamayos, otorongos, tigrillos, venados, sajinos, monos, garzas, tortugas, caimanes, etc. y una gran variedad de mariposas que se pueden observar en las orillas.

El lago Rimachi es un lugar muy apropiado para realizar la pesca deportiva, trekking, canotaje y natación. Asimismo, la comunidad nativa Kandoshi ubicada cerca al lago, se dedica a la actividad de artesanía en fibras vegetales, madera tallada, bisutería y máscaras. Sin embargo, no hay servicios básicos, los turistas tienen llevar sus carpas, alimentos, etc.

Comunidad Nativa de Kandoshi

Para la Comunidad Nativa de Kandoshi o pueblo murato, el lago Rimachi es sagrado y fuente de vida y por primera vez en el año 1744 ante la información de los misioneros jesuitas que incursionaron en las zonas habitadas durante los siglos XVIII y XIX. Los Kandoshis durante la época del caucho rechazaron la presencia de los “patrones” y realizaron las actividades de extracción, intercambiando dichos productos por herramientas de metal, y estos contactos produjeron una epidemia en el 1940 que acabó con la vida cientos de ellos, y los Kandoshis comparten con el pueblo Chapra la lengua materna, denominada “Kandoshi-chapra”.

Monitoreo de calidad de agua

El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en coordinación con las autoridades en el año 2019 se inició el segundo monitoreo participativo de la calidad del agua superficial de la cuenca del Río Pastaza, con la finalidad de evaluar la calidad de agua del río Pastaza y sus principales tributarios, incluyendo la red de puntos de las emergencias ocurridas por el derrame de petróleo en el 2018, recolectando 32 muestras de agua superficial, 21 muestras del río Pastaza, río Capahuari, río Huasaga, río Huituyacu, río Huangana, río Chapurri, Lago Rimachi, laguna Huangana, río Rimachi, Quebrada Saracocha y río Ungurahui.

Colmatación del Lago Rimachi

La profundidad media de los lagos es de 42 metros de profundidad, y en este caso la profundidad media es de 10 metros, lo que puede acarrear consecuencias negativas en el cambio climático y el ciclo del carbono, dado que los lagos con menor profundidad se liberan más metano a la atmósfera.

La colmatación es la acumulación de sedimentos en los fondos del lago con materia orgánica en proceso de descomposición, que hace que sus lechos pierdan su capacidad receptora de volúmenes de agua y la capacidad reguladora de las temporadas de crecidas, que produce graves efectos sobre los ecosistemas, que puede llegar convertirlos en barrizales y producir muy fácilmente inundaciones en las zonas aledañas del lago.

La deforestación es una de las principales causas, que a falta de vegetación hace que el agua de la lluvia arrastre todo tipo de sedimentos hacia el lago, que dificulta la recarga de los acuíferos, lo que convierte en grave riesgo de inundación, cuando hay fuertes precipitaciones; por eso, es necesario realizar acciones inmediatas como el dragado periódico para la descolmatación que es complicada. Asimismo, es de suma importancia combatir de deforestación en las cuencas de los ríos, donde se producen restos de materia orgánica.

Antecedentes de la declaratoria de emergencia

El Gobierno Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 037-2017-SO-GRL-CR:15/08/2017, de fecha 15 de agosto del 2017, declaró en situación de emergencia en 64 comunidades del distrito de Pastaza, provincia de Datem del Marañón, Región Loreto, por peligro inminente de erosión debido al fuerte caudal del río Pastaza, por el plazo de 60 días; a consecuencia del Informe Técnico Consolidado N° 004-2017-GORELOR-ORDN del 02 de agosto del 2017, elaborado por el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto, luego del análisis y evaluación de los informes técnicos científicos del Senamhi, boletín especial del servicios de Hidrología y Navegación de la Amazonía e informes de los sectores, que existía un nivel de peligro y vulnerabilidad de contaminación ambiental muy alto y nivel de peligro, y riesgo de erosión fluvial como consecuencia de la **problemática ambiental y erosión que derivaría en la colmatación del lago Rimachi**, que ameritaba se gestione ante el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, la declaratoria de Estado de Emergencia en 64 Comunidades del distrito de Pastaza por el peligro

inminente por erosión debido al fuerte caudal del río Pastaza, generando contaminación del lago Rimachi.

Información de la calidad del agua en la Cuenca Pastaza 2017-2021

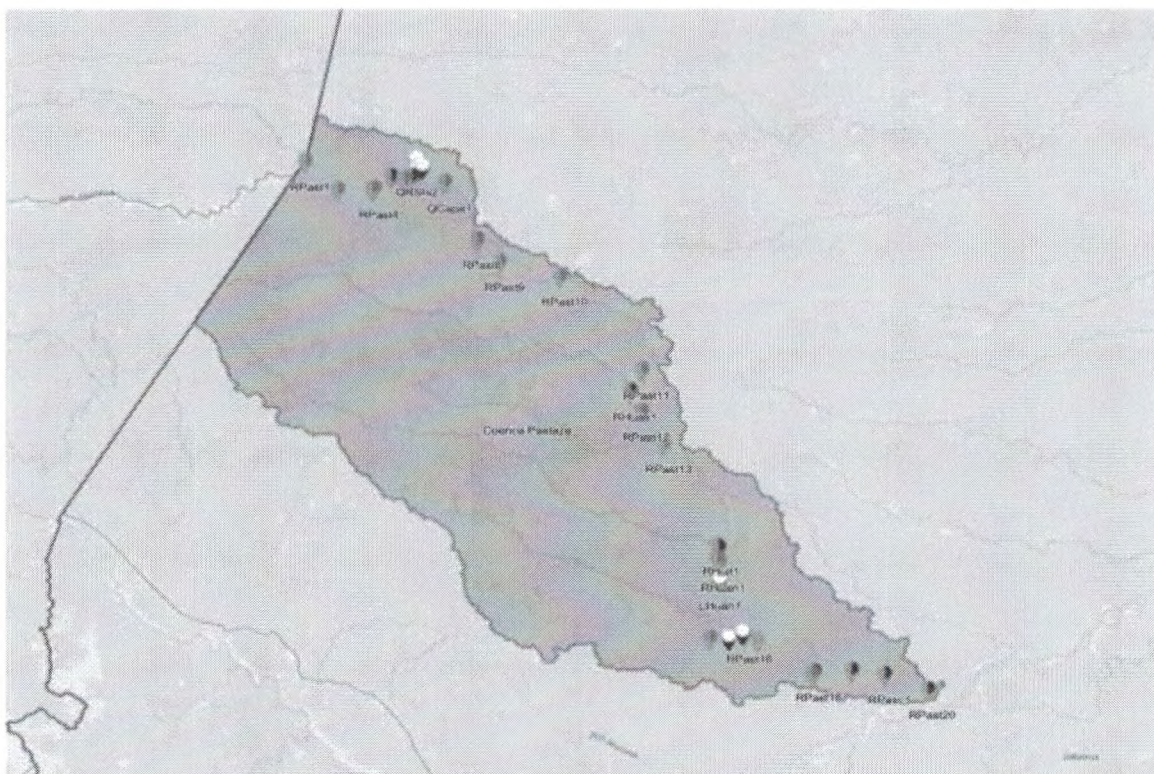
La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en el Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-DCERH/JCRH, elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, alcanza información de las acciones desarrolladas en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, donde da cuenta de aspectos muy relevantes sobre el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos de unidad hidrográfica de la cuenca del río Pastaza, Lago Rimachi, Laguna Huangana, ríos Rimachi y Unqurahui y quebrada Saracocha, ubicados en la provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, que incluye los parámetros críticos que han excedido los ECA1 para Agua, el análisis de la data de calidad de agua generada en el periodo 2017 - 2021, presentándose entre los resultados de los dos últimos años monitoreados (2020 y 2021), en base a la información que dispone la ANA en la mencionada Unidad Hidrográfica, la cual también puede ser visualizada en el Observatorio del Agua (<http://snirh.ana.gob.pe/observatoriosnirh/>).

La Autoridad Nacional del Agua, en el informe señala que durante 2017-2021, señala que se han ejecutado seis monitoreos de la calidad de agua superficial por la ANA, en la Unidad Hidrográfica Pastaza, sobre la base de 38 puntos de muestreo, que incluye los puntos de muestreo del lago Rimachi y Huangana, río Rimachi y quebrada Saracocha, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA que aprueba la “Clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales”, el río Pastaza se clasifica con la Categoría 4: “Conservación del ambiente acuático”; mientras que el lago Rimachi y Huangana, río Rimachi y quebrada Saracocha, señala que no se encuentren clasificadas expresamente en dicha Resolución Jefatural, por ser parte de la red hídrica de la cuenca Pastaza, estas asumirán Categoría 4.

En el muestreo del año 2020 se evidenciaron concentraciones de **fósforo total, nitrógeno total y sólidos suspendidos totales** en la laguna Huangana **transgrediendo los ECA para Agua Categoría 4** “Conservación del ambiente acuático” establecidos en el D.S. N° 004-2017-MINAM, así como concentraciones de nitrógeno total y fósforo total en el Lago Rimachi; valores de pH y fósforo total en la quebrada Capahuari; fósforo total en la quebrada Saracocha; oxígeno disuelto y fósforo total en el río Chapulli; fósforo total en el río Huangana; oxígeno disuelto, zinc, fósforo total en el río Huituyacu; fósforo total en el río Pastacillo; fósforo total y plomo total en el río Pastaza; y fosforo total en el río Rimachi que superaron la normativa.

Asimismo, en el año 2021, la ANA señala que en la cocha Shipille **se obtuvieron concentraciones de sólidos suspendidos totales, Aceites y Grasas, pH, oxígeno disuelto e hidrocarburos totales de petróleo (TPH) transgrediendo los ECA para Agua Categoría 4** “Conservación del ambiente acuático”, que evidencian concentraciones de fósforo total en lago Rimachi; pH en la quebrada Capahuari; pH, oxígeno disuelto, Aceites y Grasas, hidrocarburos totales de petróleo en Quebrada Ramal de Shipiline; fósforo total y oxígeno disuelto en la quebrada Saracocha; pH, Fósforo Total, Oxígeno Disuelto en el río Chapulli; fósforo total en el río Huangana, río Huasaga, río Pastacillo y río Rimachi; fósforo total, oxígeno disuelto, nitrógeno total, plomo y sólidos totales suspendidos en el río Pastaza que superaron la normativa; es decir que hay evidencia del nivel contaminación en el lago Rimachi, que requiere remediar.

Ubicación de puntos de muestreos Unidad Hidrográfica Pastaza



Fuente: Observatorio del Agua. ANA 2023 - Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-DCERH/JCRH

Puntos de muestreos Unidad Hidrográfica Pastaza

Puntos de muestreo	Descripción	Parámetros que transgreden el ECA – Agua Categoría 4 – D.S. N°004-2017	
		2020	2021
CShip1	Cocha Shipiline, margen izquierda, a 50 metros aproximadamente del dique.	-	Sólidos Suspendidos Totales, Aceites y Grasas, pH y OD
CShip1	Cocha Shipiline, margen izquierda, a 50 metros aproximadamente del dique.	-	Oxígeno Disuelto
CShip1	Cocha Shipiline, margen izquierda, a 50 metros aproximadamente del dique.	-	Hidrocarburos Totales de Petróleo
LHuan1	Laguna Huangana, al centro.	Fósforo Total, Nitrógeno Total y Sólidos Suspendidos Totales	-
LRima1	Laguna Rimachi, parte centro.	Nitrógeno Total y Fósforo Total	Fósforo Total
LRima2	Laguna Rimachi, 4.5 km del punto LRima1.	Fósforo Total y Nitrógeno Total	Fósforo Total
QCapa1	Quebrada Capahuari, frente a la Comunidad Nativa Andoas Viejo, a 200 metros aproximados antes de la confluencia con el río Pastaza.	pH, Fósforo Total	pH
QRShi1	Quebrada Ramal de Shipiline, a 30 metros aproximadamente antes de la progresiva 1+400.	-	pH, Aceites y Grasas, Hidrocarburos Totales de Petróleo
QRShi2	Quebrada Ramal de Shipiline, progresiva 450.	-	Aceites y Grasas, pH, Hidrocarburos Totales de Petróleo
QRShi3	Quebrada Ramal de Shipiline, a 10 metros aproximadamente del primer ingreso de hidrocarburo.	-	Oxígeno Disuelto, pH
QRShi4	Quebrada Ramal de Shipiline, a 30 metros aproximadamente del segundo de hidrocarburo.	-	Oxígeno Disuelto, pH
QSara1	Quebrada Saracocha, aproximadamente a 350 metros antes de la confluencia con el río Pastaza margen derecha.	Fósforo Total	Fósforo Total, Oxígeno Disuelto
RChap1	Rio Chapuli, aproximadamente a 500 metros antes de la desembocadura en el Lago Rimachi.	Oxígeno Disuelto y Fósforo Total	pH, Fósforo Total, Oxígeno Disuelto
RHuan1	Rio Huangana, aproximadamente a 1.3 km antes de la confluencia con el Río Pastaza.	Fósforo Total, Fósforo Total	Fósforo Total
RHuas1	Rio Huasaga, aproximadamente a 390 m antes de la confluencia con el río Pastaza.	-	Fósforo Total
RHult1	Rio Huituyacu, aproximadamente a 625 metros agua arriba de la confluencia con el río Pastaza y la Comunidad Nativa San Fernando.	Oxígeno Disuelto, Zinc, Fósforo Total	Fósforo Total
RPasc1	Rio Pastacillo, aproximadamente a 260 metros de la confluencia con el río Pastaza.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast1	Rio Pastaza margen izquierda, aproximadamente a 1.5 km de la línea fronteriza Perú-Ecuador.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast10	Rio Pastaza, aguas abajo de la Comunidad Nativa Sabaloyacu.	Fósforo Total, Plomo	Fósforo Total
RPast11	Rio Pastaza, margen izquierda. Inmediaciones de la Comunidad Nativa Loboyacu.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast12	Rio Pastaza, margen izquierda, aproximadamente a 600 metros aguas abajo de la Comunidad Nativa Sungachi.	Plomo y Fósforo Total	Fósforo Total
RPast13	Rio Pastaza, margen derecha, aproximadamente a 130 metros aguas abajo de la confluencia con el río Manchari.	Fósforo Total	Fósforo Total, Oxígeno Disuelto
RPast14	Rio Pastaza, aproximadamente a 1.5 km aguas arriba del Centro Poblado Recreo.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast15	Rio Pastaza, aproximadamente a 3.8 km aguas abajo del Centro Poblado San Fernando.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast16	Rio Pastaza, frente a la comunidad nativa Musakarusha, a 20 metros aguas arriba de la entrada al Lago Rimachi.	Fósforo Total	Plomo, Fósforo Total
RPast17	Rio Pastaza, margen izquierda a 6000 metros aguas debajo de la Comunidad Nativa Musakarusha.	Fósforo Total	Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Total, Fósforo Total

RPast18	Rio Pastaza, margen izquierda, 250 metros aproximados del embarcadero de la localidad Ullpa Yacu.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast19	Rio Pastaza, margen derecha aproximadamente a 1.5 km aguas arriba de la Comunidad Nativa Recreo.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast2	Rio Pastaza margen derecho, frente a la Quebrada no nominada.	Plomo, Fósforo Total	Fósforo Total
RPast20	Rio Pastaza margen izquierda, aproximadamente a 200 metros antes del cruce del Oleoducto Nor peruano. Frente a la Comunidad Nativa San Ramón.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast21	Rio Pastaza, a 200 m antes de la confluencia con el rio Marañón.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast3	Rio Pastaza, aproximadamente a 100 metros antes del cruce con el Oleoducto Nor Peruano, aguas arriba.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast4	Rio Pastaza, confluencia con la quebrada Leche Yacu, aproximadamente a 800 metros aguas abajo del cruce del Oleoducto Nor Peruano.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast5	Rio Pastaza margen izquierda, frente a la Quebrada Tiliyacu.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast6	Rio Pastaza frente al pueblo Nuevo Andoas.	Fósforo Total	Plomo, Fósforo Total
RPast7	Rio Pastaza margen izquierdo frente a la Comunidad Nativa Los Jardines.	Fósforo Total	Fósforo Total
RPast8	Rio Pastaza aguas abajo, inmediaciones a la Comunidad Nativa Sabaloyacu.	pH, Fósforo Total	Fósforo Total
RPast9	Rio Pastaza, aguas abajo de la Comunidad Nativa Naranjal, frente a la Quebrada Siwin.	Fósforo Total	Fósforo Total
RRima1	Rio Rimachi a 100 metros antes de confluencia con el rio Pastaza.	Fósforo Total	Fósforo Total

Fuente: Observatorio del Agua. ANA 2023 - Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-DCERH/JCRH

Resultados del cálculo de ICARHS en la Unidad Hidrográfica Pastaza (2018-2021)

ID	PUNTOS DE MUESTREO	DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	Subíndice 1 (Materia Orgánica)		Subíndice 2 (Físico Químico - Metal)		ICARHS	
				VALOR	CALIFICACION	VALOR	CALIFICACION	VALOR	CALIFICACION
1	RPast1	Rio Pastaza margen izquierda, aproximadamente a 1.5 km de la línea fronteriza Perú-Ecuador.	Cat.4-E2 Rios Selva	73	Regular	92	Bueno	73	Regular
2	RPast2	Rio Pastaza margen derecho, frente a la Quebrada no nominada.	Cat.4-E2 Rios Selva	69	Regular	91	Bueno	69	Regular
3	RPast3	Rio Pastaza, aproximadamente a 100 metros antes del cruce con el Oleoducto Nor Peruano, aguas arriba.	Cat.4-E2 Rios Selva	68	Regular	92	Bueno	68	Regular
4	RPast4	Rio Pastaza, confluencia con la quebrada Leche Yacu, aproximadamente a 800 metros aguas abajo del cruce del Oleoducto Nor Peruano.	Cat.4-E2 Rios Selva	66	Regular	91	Bueno	66	Regular
5	RPast5	Rio Pastaza margen izquierda, frente a la Quebrada Tiliyacu.	Cat.4-E2 Rios Selva	66	Regular	100	Excelente	66	Regular
6	RPast6	Rio Pastaza frente al pueblo Nuevo Andoas.	Cat.4-E2 Rios Selva	67	Regular	91	Bueno	67	Regular
7	RPast7	Rio Pastaza margen izquierdo frente a la Comunidad Nativa Los Jardines.	Cat.4-E2 Rios Selva	69	Regular	100	Excelente	69	Regular
8	QCape1	Quebrada Capahuari, frente a la Comunidad Nativa Andoas Viejo, a 200 metros aproximados antes de la confluencia con el río Pastaza.	Cat.4-E2 Rios Selva	69	Regular	82	Bueno	69	Regular
9	RPast8	Rio Pastaza aguas abajo, inmediaciones a la Comunidad Nativa Sabaloyacu.	Cat.4-E2 Rios Selva	64	Malo	83	Bueno	64	Malo
10	RPast9	Rio Pastaza, aguas abajo de la Comunidad Nativa Naranjal, frente a la Quebrada Siwin.	Cat.4-E2 Rios Selva	68	Regular	91	Bueno	68	Regular
11	RPast10	Rio Pastaza, aguas abajo de la Comunidad Nativa Sabaloyacu.	Cat.4-E2 Rios Selva	65	Regular	90	Bueno	65	Regular
12	RPast11	Rio Pastaza, margen izquierda. Inmediaciones de la Comunidad Nativa Loboyacu.	Cat.4-E2 Rios Selva	64	Malo	91	Bueno	64	Malo
13	RHua1	Rio Huasaga, aproximadamente a 390 m antes de la confluencia con el río Pastaza.	Cat.4-E2 Rios Selva	75	Regular	100	Excelente	75	Regular
14	RPast12	Rio Pastaza, margen izquierda, aproximadamente a 600 metros aguas abajo de la Comunidad Nativa Sungachi.	Cat.4-E2 Rios Selva	57	Malo	90	Bueno	57	Malo
15	RPast13	Rio Pastaza, margen derecha, aproximadamente a 130 metros aguas abajo de la confluencia con el río Manchari.	Cat.4-E2 Rios Selva	65	Regular	91	Bueno	65	Regular
16	RHuit1	Rio Huitayacu, aproximadamente a 625 metros aguas arriba de la confluencia con el río Pastaza y la Comunidad Nativa San Fernando.	Cat.4-E2 Rios Selva	63	Malo	87	Bueno	63	Malo
17	RPast14	Rio Pastaza, aproximadamente a 1.5 km aguas arriba del Centro Poblado Recreo.	Cat.4-E2 Rios Selva	69	Regular	100	Excelente	69	Regular
18	RPast15	Rio Pastaza, aproximadamente a 3.8 km aguas abajo del Centro Poblado San Fernando.	Cat.4-E2 Rios Selva	66	Regular	91	Bueno	66	Regular
19	RHuan1	Rio Huangana, aproximadamente a 1.3 km antes de la confluencia con el Río Pastaza.	Cat.4-E2 Rios Selva	62	Malo	92	Bueno	62	Malo
20	RRima1	Rio Rimachi a 100 metros antes de confluencia con el río Pastaza.	Cat.4-E2 Rios Selva	68	Regular	100	Excelente	68	Regular
21	RChap1	Rio Chapuli, aproximadamente a 500 metros antes de la desembocadura en el Lago Rimachi.	Cat.4-E2 Rios Selva	66	Regular	91	Bueno	66	Regular
22	RPast16	Rio Pastaza, frente a la comunidad nativa Musakarusha, a 20 metros aguas arriba de la entrada al Lago Rimachi.	Cat.4-E2 Rios Selva	66	Regular	91	Bueno	66	Regular
23	RPast17	Rio Pastaza, margen izquierda a 6000 metros aguas debajo de la Comunidad Nativa Musakarusha.	Cat.4-E2 Rios Selva	73	Regular	78	Regular	73	Regular
24	RPast18	Rio Pastaza, margen izquierda, 250 metros aproximados del embarcadero de la localidad Ullpa Yacu.	Cat.4-E2 Rios Selva	71	Regular	100	Excelente	71	Regular
25	QSara1	Quebrada Saracocha, aproximadamente a 350 metros antes de la confluencia con el río Pastaza margen derecha.	Cat.4-E2 Rios Selva	70	Regular	81	Bueno	70	Regular
26	RPast19	Rio Pastaza, margen derecha aproximadamente a 1.5 km aguas arriba de la Comunidad Nativa Recreo.	Cat.4-E2 Rios Selva	67	Regular	100	Excelente	67	Regular
27	RPasc1	Rio Pastacillo, aproximadamente a 260 metros de la confluencia con el río Pastaza.	Cat.4-E2 Rios Selva	79	Regular	100	Excelente	79	Regular
28	RPast20	Rio Pastaza margen izquierda, aproximadamente a 200 metros antes del cruce del Oleoducto Nor peruano. Frente a la Comunidad Nativa San Ramón.	Cat.4-E2 Rios Selva	69	Regular	100	Excelente	69	Regular
29	RPast21	Rio Pastaza, a 200 m antes de la confluencia con el río Marañón.	Cat.4-E2 Rios Selva	69	Regular	100	Excelente	69	Regular

Fuente: Observatorio del Agua. ANA 2023 - Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-DCERH/JCRH

En el cuadro, la ANA presenta una evaluación cualitativa de la calidad del agua en los puntos de muestreo de los cuerpos de agua de la cuenca del río Pastaza, donde predominan los parámetros de sólidos suspendidos totales, hidrocarburos totales de

petróleo, fósforo total, nitrógeno total, zinc, plomo, oxígeno disuelto, aceites y grasas, y pH, variando en concentración de manera temporal y estacional.

La Autoridad Nacional del Agua, en el Informe Técnico N° 0023-2023-ANA-DCERH/JCRH, sostiene que, dentro del marco normativo funcional de la ANA, **no se contemplan acciones de mitigación o remediación de los recursos hídricos afectados**; y únicamente coordina y articula con otras entidades competentes para la recuperación del cuerpo receptor.

La Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en su artículo 2°, referido a la declaratoria de Emergencia Ambiental, dispone que el Consejo Nacional del Ambiente de oficio o a pedido de parte, como autoridad competente, declara la emergencia ambiental en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Ministerio de Salud, y el Gobierno Regional, teniendo en consideración los niveles de concentración de contaminantes por encima de los estándares de calidad ambiental o límites máximos permisibles, en este caso del nivel ante la presencia de sustancias peligrosas por encima de estándares internacionales.

En relación a lo expuesto, conforme a los informes de las entidades técnicas de la evaluación se determina la necesidad de contar con la declaratoria de emergencia ambiental de Río Rimachi, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental; mediante el cual se establecen los criterios para la Declaratoria de Emergencia Ambiental El Consejo Nacional del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud, aprueba los indicadores necesarios para efectos de la declaración en emergencia ambiental, teniendo en cuenta, los siguientes criterios:

- a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente.
- b) Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud.
- c) Alto riesgo para poblaciones vulnerables.

- d) Ocurrencia de accidentes que generen emisión de vertimientos de sustancias peligrosas que, a pesar de no estar establecidas en la legislación nacional, están consideradas en los estándares o límites de instituciones u organismos internacionales, en forma referencial.
- e) Impactos a largo plazo en la salud humana.
- f) Ausencia de instrumentos de gestión ambiental que involucren planes de recuperación del área materia de la declaración.
- g) La protección de la vulnerabilidad y singularidad de los espacios naturales.

Antecedentes:

En el Congreso de la República anterior se han presentados 18 iniciativas de ley, que proponían la declaratoria de emergencia, y el Pleno del Congreso aprobó el texto sustitutorio del dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 4528/2018-CR, 5187/2020-CR, 5369/2020-CR, 5892/2020-CR, 6466/2020-CR, 6588/2020-CR, 6803/2020-CR, 6926/2020-CR, 6934/2020-CR, 6949/2020-CR, 7435/2020-CR, 8052/2020-CR, 7396/2020-CR, 7050/2020-CR, 6052/2020-CR, 7448/2020-CR, 6892/2020-CR, 7388/2020-CR, 7009/2020-CR, 5877/2020-CR, 8012/2020-CR, que propone el texto sustitutorio de la Ley que establece las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de cuencas hidrográficas afectadas por daños ambientales.

Y en dicha norma aprobada, cuya autorgrafa de ley ha sido observada por el Poder Ejecutivo, se disponía que la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de las áreas de influencia de las cuencas, presentarían ante las comisiones del Congreso de la República competente en temas ambientales y de salud, un informe a mitad y final del periodo de emergencia ambiental, sobre el manejo de la emergencia, restablecimiento de salud de la población y la recuperación de la calidad ambiental y de los recursos naturales.

MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, que establece que los tres niveles de gobierno tienen autonomía y capacidad efectiva de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, como la situación de emergencia ante los acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, es decir ante la existencia de una situación y ocurrencia de peligro inminente que afecte la vida humana.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres – SINAGRE, que señala que es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece atribuciones del Consejo Regional.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, no genera gasto al erario nacional en la medida que no configura una disposición presupuestal ni de gasto, por ser un proyecto de ley que propone declarar en emergencia ambiental el lago Rimachi y sus afluentes en el departamento de Loreto, dado que promueve la descolmatación de los sedimentos del lago, de lodo y materia orgánica como troncos de árboles que han venido disminuyendo el nivel de profundidad de las aguas del lago, poniendo en inminente peligro; y la recuperación del nivel de profundidad de las aguas que permita la capacidad reguladora de crecidas y aceptación de mayor volumen de agua y descarga de los ríos afluentes para evitar posibles inundaciones ante las fuertes precipitaciones.

Los costos serían muy altos, si no se interviene con carácter de urgente, como fuente de generación de empleo para las familias de las comunidades nativas Kandoshi, que desarrollan actividades de pesca para su alimentación y para el consumo del mercado regional como fuente de ingreso para la subsistencia de las familias, quienes además a diario reciben visitas de turistas, generándose pérdidas económicas en los

transportistas ante la disminución de visitantes por la pérdida del nivel agua del lago que no permite mayores actividades por la sedimentación.

La intervención del Estado en la descolmatación del lago Rimachi, permitiría la reactivación económica de la población que realiza actividades de subsistencia como la pesca, y el turismo.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de ley no vulnera ningún marco legal vigente, ni modifica ni tampoco deroga norma legal alguna del ordenamiento jurídico; por el contrario, propone que se declare de emergencia ambiental permanente el Lago Rimachi, a efectos de que se realicen acciones para la descolmatación del lago.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa de ley se encuentra enmarcada en la siguiente política de Estado: Décima: Reducción de la pobreza y la desigualdad con la aplicación de políticas integrales; Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social; Décima Novena: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, a efectos de institucionalizar la gestión ambiental pública para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental; Vigésima Cuarta: Afirmación de un Estado eficiente y transparente al servicio de las personas y de sus derechos.